



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2013-00399-00  
Demandante: FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES Y OTROS  
Demandados: ALCALDÍA MENOR DE SAN CRISTÓBAL Y OTROS

**ACCIÓN POPULAR**

---

Auto sustanciación

Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida por el Gobierno Nacional con el fin de minimizar el riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), no se pudo realizar la diligencia de inspección judicial fijada para el día 15 de mayo de 2020 a las 8:00 a.m.

Ahora bien, el Despacho advierte que realizar dicha diligencia presupone un riesgo alto de contagio del Coronavirus para los funcionarios del juzgado y las demás personas asistentes a la misma, ya que es necesario el desplazamiento de varias personas y también la concentración de las mismas en un espacio determinado, en consecuencia ya no se realizará la inspección judicial.

Sin embargo, esto no exonera a que el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU presente un informe en donde indique cuáles han sido las circunstancias que imposibilitan o hacen inviable que se cumpla con la totalidad de la orden emanada por el Tribunal Administrativa de Cundinamarca y exponga cuáles han sido las actuaciones que ha realizado para la construcción de la parte de la vía que sí es viable, en el mismo informe

debe informar cuales han sido los avances de obra en la parte de la vía que si es viable.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Despacho dispone:

**PRIMERO: NO REALIZAR** la inspección judicial fijada para el 15 de mayo de 2020, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU para que rinda el informe indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Parágrafo:** Se le concede el término de 30 días para que aporte dicho informe, so pena de imponer la multa consagrada en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

dmff

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE <b>NOTIFICA POR ESTADO</b> HOY 5 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria, <i>ACFB</i> ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200019500  
Accionante: JUAN CARLOS BARRERA MEDINA  
Accionadas: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor JUAN CARLOS BARRERA MEDINA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

**PARÁGRAFO:** En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Se requiere a la accionada para que remita la contestación y el informe solicitado a la cuenta de correo electrónico [jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co)
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9b302c428c86d82d66ee5ea0f349fa62d77ecba02cfbafb1512962be4615f5b**

Documento generado en 02/10/2020 11:32:52 a.m.